

EXPTE N°773-451/19

RESOLUCION N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

005535

S.

04 ABR. 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la Dirección Provincial de Rehabilitación dependiente del Ministerio de Salud, tramita la aprobación del Registro Provincial de Personas Electrodependientes y su correspondiente procedimiento administrativo, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Provincial de Rehabilitación realiza pedido formal atento a la solicitud efectuada por la empresa EJESA de dar respuesta a la necesidad de las personas con discapacidad y electrodependencia de la Provincia en relación al suministro energético permanente y la garantía por parte del Estado de que ante grandes consumos, domiciliarios, la persona podrá afrontar los gastos correspondientes.

Que, resulta insoslayable notar que la Salud constituye un derecho fundamental de todo Estado de Derecho, constituyendo un imperativo legal la adopción de las medidas tendientes a su efectiva protección. En este orden de ideas, reviste especial interés la mención que hace nuestra Carta Magna Provincial al derecho que nos ocupa desde su propio Preámbulo (el cual conforme el art. 14 del mismo plexo normativo constituye fuente interpretativa de sus distintas cláusulas) el cual entre sus distintos fines contempla "...perpetuar los beneficios de la salud..."


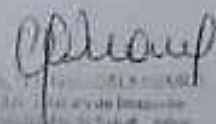
Que, la Constitución de la Provincia, nuevamente refiere al Derecho a la Salud como una obligación insoslayable del Estado al prever en el inc. 1) de su art. 21 que "*Todos los habitantes de la Provincia gozan del derecho a la salud...*" -

Que, obra como antecedente la Ley Nacional N°23 751 que denomina electrodependientes por cuestiones de salud a aquellas personas que requieran de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para poder alimentar el equipamiento médico prescrito por un médico matriculado y que resulte necesario para evitar riesgos en su vida.

Que, en el marco de la protección de derechos para las personas que acreditan dicha condición, la ley estableció la garantía del servicio eléctrico en forma permanente, en el domicilio del titular del servicios o uno de sus convivientes que se encuentren debidamente registrados, como así también un tratamiento tarifario especial gratuito de provisión de energía, a través del reconocimiento de la totalidad de la facturación del servicio público de provisión de energía eléctrica que se encuentre bajo jurisdicción nacional y la eximición del pago de los derechos de conexión.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que resulta necesario emitir el presente acto administrativo a través del cual se establezcan los mecanismos necesarios para la determinación, certificación, registro y seguimiento

RECIBIDA
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE SALUD



Gobierno de JUJUY
Ministerio de Salud

CDE. A RESOLUCION N°

005535

de las personas con electrodependencia por cuestiones de salud en la provincia, a través de sus organismos pertinentes.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Apruébese el Formulario de Solicitud de Inscripción para conformar el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud, el que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, de conformidad a lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 2º — Apruébese el Procedimiento de Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud, el que como Anexo II forma parte de la presente Resolución, de conformidad a lo expresado en el exordio.

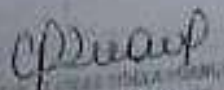
ARTÍCULO 3º — Disponer que la Dirección Provincial de Rehabilitación será la autoridad de aplicación de las normas, instructivos e implementará los circuitos operativos, técnicos y de control que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Procedimiento de Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud. -

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, regístrese en el Libro de Resoluciones, remítanse las actuaciones a la Dirección Provincial de Rehabilitación a sus efectos, con copia de la presente Resolución a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Coordinación General. Cumplido, archívese. -




DR. PABLO H. JURE
M.D. MINISTERIO DE SALUD
JUJUY

QUE LA PRESENTE CON
...
...


...
...



Gobierno de JUJUY
Ministerio de Salud

CDE. A RESOLUCION N°

000535

-S-

ANEXO II

ELECTRODEPENDIENTES:

Entiéndase a la Electrodependencia como una condición de ciertas personas, que por una deficiencia en su salud requieren de la utilización de un dispositivo eléctrico, con suministro constante y en niveles de tensión adecuados. Su supervivencia depende del correcto funcionamiento de los mismos, es por ello que la eventual falta de suministro aumenta el riesgo para la vida o para la salud de estos individuos.

Se consideran equipos médicos, en el contexto de la Ley, aquellos dispositivos cuya ausencia o mal funcionamiento implican un riesgo para la vida. Equipos de soporte de vida:

- Equipos relacionados al soporte de la ventilación invasiva y los de ventilación no invasiva (VNI).
- Diálisis peritoneal automatizada (DPA) domiciliaria
- Bomba de infusión continua, bomba de alimentación enteral o parenteral

Sin perjuicio de lo regulado en el párrafo que antecede, el Ministerio de Salud podrá conferir la condición de Electrodependientes por Cuestiones de Salud a otras personas que así lo acrediten, teniendo en consideración las circunstancias del caso. Esta condición queda sujeta al criterio del evaluador, pudiendo efectuarse una junta interdisciplinaria a tales fines.

REGISTRO DE ELECTRODEPENDIENTES POR CUESTIONES DE SALUD

El Registro de Electrodependientes por cuestiones de salud se encuentra en la órbita del Ministerio de Salud dependiendo funcionalmente de la Secretaría de Salud.

Procedimiento:

- 1) Todo el procedimiento de inscripción en el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud y el acceso a los formularios se encontraran disponible a través de Portal Web del Ministerio de Salud. -
- 2) El formulario debe ser suscripto por el médico tratante, en su parte pertinente, consignando el resumen de historia clínica, patología y equipamiento médico que considere necesario para evitar riesgos en su vida.
- 3) Una vez completo por el médico y por el interesado, este último solicitará turno en la Dirección Provincial de Rehabilitación. -
- 4) Recibida la solicitud, la Dirección verificará que la misma se ajuste a los criterios establecidos ut supra.



DR. PABLO H. JURE
MINISTERIO DE SALUD

DR. PABLO H. JURE
MINISTERIO DE SALUD



ANEXO I



Gobierno de JUJUY
Ministerio de Salud

Solicitud de Inscripción en el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud (RECS)

El presente documento reviste carácter de **Declaración Jurada**.
La Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de verificar los datos declarados.

[A completar por el interesado]

Datos de la persona

Apellido y Nombre: _____
Tipo y n° de doc: _____ Fecha de nac: _____
Domicilio constituido: _____ Localidad: _____ Provincia: _____
Teléfono particular residencial: _____ Teléfono celular: _____
Correo electrónico: _____

[A completar por el médico]

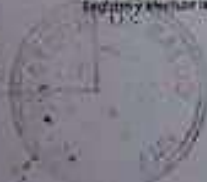
Datos del médico

Apellido y Nombre: _____
Matrícula Profesional: _____ Domicilio profesional: _____
Resumen detallado de Historia Clínica (en lista y registro): _____

Diagnóstico CIE10: _____
Equipamiento médico prescrito: Diálisis peritoneal automatizada (DPA) domiciliarie
 Bomba de infusión continua, bomba de alimentación enteral o parenteral
 Equipos relacionados al soporte vital de la ventilación *
equipos: _____
 Otros* _____
equipos: _____
Tiempo estimado de requerimiento: Hasta 6 meses Hasta 1 año Hasta 2 años

Firma y Relación: _____ Fecha: _____ Lugar y Fecha: _____

El Ministerio de Salud se encuentra facultado para solicitar documentación, informes y/o estudios complementarios que considere necesarios para determinar la inscripción en el Registro y efectuar la evaluación que determinará la condición de electrodependencia.



CPHCAUF
SECRETARÍA
de Ejecución
M. de Salud

Firma y Autorización del Médico del paciente

Firma y autorización de quien requiere la inscripción (padre, tutor o encargado)

DR. PABLO H. JURE
A/C MINISTERIO DE SALUD
BUENOS AIRES





Gobierno de JUJUY
Ministerio de Salud

CDE. A RESOLUCION N°

005535

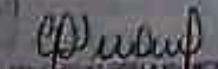
S

ANEXO II

- 5) En caso de considerarlo pertinente, podrá requerir la intervención de otras áreas, profesionales, establecimientos, hasta visita domiciliaria, con injerencia en la materia de que se trate, a los fines de determinar la inscripción en el Registro.
- 6) El Ministerio de Salud se encuentra facultado para requerir al solicitante documentación, informes y/o estudios complementarios que considere necesarios para determinar la inscripción en el Registro.
- 7) Realizadas las evaluaciones pertinentes, la Dirección Provincial de Rehabilitación, de acuerdo a los antecedentes, motivación y finalidad acreditados, emitirá el certificado pertinente a fin de conferir o denegar la inscripción en el Registro.
- 8) De acuerdo a los antecedentes, la inscripción en el registro podrá determinarse por el término de 6 meses, 1 año o 2 años.
- 9) El certificado será notificado al solicitante, mediante dictamen escrito y comunicado a EJESA para completar el registro.
- 10) Téngase presente que, ante la denegatoria de la inscripción, el solicitante podrá recurrir la medida luego de los primeros 10 días corridos, mediante nota de solicitud escrita.


DR. PABLO H. JURE
AJC MINISTERIO DE SALUD
JUJUY




EST. PROVINCIAL DE REHABILITACION
A. MINISTERIO DE SALUD
JUJUY